



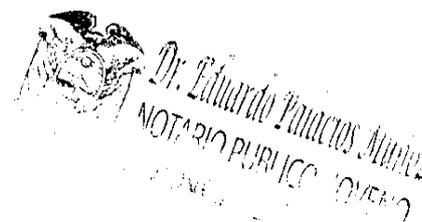
**ESCRITURA NRO.**  
**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**  
**DE COMPAÑÍA ANONIMA**  
**FEGOAUTO S.A.**  
**OTORGADA POR:**  
**DR. MARIO DEIFILIO ORELLANA LOPEZ Y ING. PRISCILA KATHERINE ULLOA**  
**AREVALO**  
**CUANTIA: \$800,00**  
**\*\*\*\*\*DA \*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores <sup>el</sup> Doctor **MARIO DEIFILIO ORELLANA LOPEZ**, casado, y, la <sup>la</sup> Ingeniera Comercial **PRISCILA KATHERINE ULLOA AREVALO**; } los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía de Sociedad Anónima, que

se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Clausula Primera** / Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores: Doctor MARIO DEIFILIO ORELLANA LOPEZ, con cédula de identidad número 0102053774, y, la ingeniera comercial PRISCILA KATHERINE ULLOA AREVALO, con cédula de identidad número 0104370002; los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. **Clausula Segunda** / Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una sociedad anónima, la misma que girará por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FEGOAUTO S.A. CAPITULO PRIMERO.-DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO / DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la denominación de "FEGOAUTO S.A. ", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana; **ARTÍCULO SEGUNDO / OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto: a) La importación, compra, venta, comercialización y distribución de todo tipo de repuestos para vehículos, camiones y tracto camiones. b) La importación, exportación y comercialización de llantas, aros, tubos de todo tipo, tintes, pinturas, acrílicos, esmaltes para vehículos; c) La explotación publicitaria y comercial de esta actividad, pudiendo adquirir, arrendar, y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; d) La industria de productos publicitarios en todas sus etapas, hasta su comercialización y exportación; e) La importación y comercialización de todo tipo de productos, maquinaria, implementos que tengan

relación con su objeto social; h) La importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, insumos y suministros necesarios para la industria automotriz; i) El establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, doméstico, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; j) La compra, venta, fabricación, industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, madera, juguetes, artesanías, cerámicas, pintura y sus respectivos accesorios; k) la importación, distribución y venta de electrodomésticos, máquinas y equipos manuales, eléctricos y electrónicos, para el equipamiento de oficinas, industrias, hoteles, bares, restaurantes, etc. Así como los materiales y suministros necesarios para el funcionamiento de los mismos; l) La importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos, telefónicos, industriales, artesanales y materiales para la construcción; m) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos de seguridad y protección industrial, etc.; n) La importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramo de bazar; ñ) La realización de operaciones de comisión, agencias, y representaciones de los artículos mencionados de los literales anteriores; o) Podrá también realizar actividades de capacitación, mantenimiento de todo tipo de vehículos, limpieza, decoración y consultoría, con el bien de cumplir con su objeto social; y p) También podrá adquirir y comercializar bienes inmuebles, tales como

predios rústicos o urbanos, construcción de bienes inmuebles para oficinas, bodegas, departamentos, bienes en propiedad horizontal. Para el cumplimiento de su Objeto Social podrá: a. Adquirir en el mercado interno y almacenar en depósitos propios productos agroquímicos, aceite agrícolas y demás derivados destinados para esta actividad; b. Celebrar contratos representación, agencias; mercadeo; distribución y en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; c. Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; d. La participación en la Constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será el de VEINTE Y CINCO AÑOS contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Accionistas podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** La compañía entregara a cada accionista los títulos que representen sus aportaciones



los que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. Los títulos se entregaran una vez que se encuentre cancelada la totalidad del capital suscrito por el accionista. mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma determinada en la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.-** En caso de extravío o destrucción de uno o mas títulos de acciones, o de los certificados provisionales, previa resolución de la Junta General de la compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá una nueva acción o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros con respecto a lo anulado, los gastos que se ocasionaren por este concepto serán de cuenta del interesado;

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas legalmente convocada, pudiendo resolver si el aumento se lo realiza en numerario, en especies o de cualquiera de las formas permitidas por la Ley. Los accionistas gozaran del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que poseen al momento de resolverse sobre el aumento siempre y cuando no estén en mora en el pago del capital.

**ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes quienes acreditaran poder especial o carta poder para cada reunión. No podrán representar a los accionistas los administradores ni el comisario de la compañía.

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**ARTICULO DECIMO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se deberán registrar todas las acciones y sus beneficiarios, debiendo en consecuencia dejarse constancia de todas las cesiones o transferencias que realicen los accionistas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. No tendrá validez si no se cumple con este requisito cualquier acto de cesión. **CAPITULO TERCERO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.-**

Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente y Comisario;

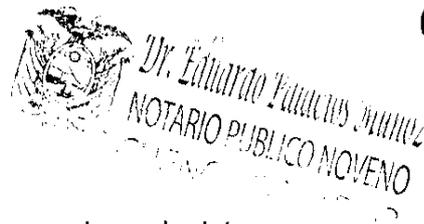
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas es el organismo a cuyo cargo esta la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los accionistas de la compañía y será convocada mediante publicación que se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se trataran en la misma. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. Cuando estuviesen presente todo el capital pagado y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País,

Dr. Eduardo Palacios Nuncio  
NOTARIO PUBLICO  
OVANDO

para tratar cualquier asunto y siempre que los accionistas asistentes, por unanimidad, resuelvan la celebración de la Junta. En este caso, todos los accionistas asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada; Cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Las demás darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Los accionistas podrán conferir poder para votar en las Juntas Generales. En estos casos, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente de la Junta General haciendo saber de esta delegación. Al tratarse de una persona extraña a la compañía, esta deberá contar con poder otorgado ante un Notario. La representación es indivisible; por consiguiente, no podrá concurrir a la Junta el representante y el representado ni más de un representante por el representado. **ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas de la compañía: Elegir al Presidente, Gerente y Comisarios principal y suplente de la compañía; removerlos y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; Conocer, anualmente, los balance y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente, Gerente y Comisario; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente y del Comisario de la compañía; Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; Reformar e interpretar

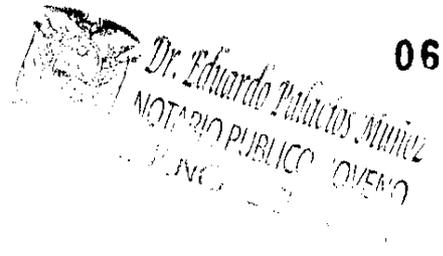
el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; fijar las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto; Resolver las solicitudes de los accionistas de la compañía, sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos; Y demás atribuciones contempladas en la Ley; **ARTICULO DECIMO CUARTO; CONVOCATORIA.**- La Junta General de Accionistas se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o el Gerente de la compañía o el Superintendente de compañías o el Comisarios, en los casos previstos por la Ley; **ARTICULO DECIMO QUINTO; QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Para que la Junta General de Accionistas se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado de la empresa, a menos que la Ley y estos Estatutos exijan, para determinados casos, la asistencia de un porcentaje mayor. Si, para la primera convocatoria a sesión de junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto.



En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de accionistas que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria, a menos que la Ley o estos Estatutos exigiesen otra mayoría, de acuerdo al asunto a discutirse y resolver. Los accionistas podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley; **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- Las sesiones de Junta General de Accionistas serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, el o los accionistas que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y podrán ser aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del ARTICULO DECIMO SEGUNDO del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los accionistas asistentes; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no accionista de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el Gerente. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

Compañías; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones del presidente de la compañía: Presidir las sesiones de junta general de accionistas; Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como aquellas que adopten las Junta General. Suscribir con el gerente, las acciones, legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales. Solicitar al Gerente de la compañía, convoque a Juntas Generales o en caso de ausencia o impedimento de éste, convocar directamente; Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** La Junta General de Accionistas designará al gerente, quien podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente y percibirá la remuneración que la misma Junta General de Accionistas le asignará; **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.-** Son atribuciones del gerente de la compañía: Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el Presidente o la Junta General de Accionistas respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; Suscribir con el presidente de la compañía, los títulos de acciones; Convocar las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones;



Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; La administración y dirección de la compañía; La aprobación de los presupuestos generales de la compañía; Conocimiento y aprobación de las remuneraciones a ser fijadas para los empleados de la compañía; Si del balance anual que se deberá realizar se apreciare la perdida del cincuenta por ciento del capital suscrito o mas, el Gerente inmediatamente deberá, convocar a Junta General para informar la situación; Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario quien deberá fiscalizar a la compañía; Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía; y, Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO; SUBROGACION DEL GERENTE.-**

Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la compañía. Pero este tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de accionistas que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca. **ARTICULO VIGESIMO**

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.

20

**TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrara un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe acerca de ello a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta General deberá nombrar un suplente que actuara en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionados con la situación económica de la compañía, en el momento que estimare conveniente o necesario. Los Comisarios principal y suplente serán designados por el periodo de un año. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario a mas de tener derecho a inspeccionar, verificar y vigilar las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; Exigir al gerente la presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea conveniente, así como todos los documentos que estime necesarios; Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía, las cuentas de cartera y de caja; Revisar el balance, el estado de perdidas y ganancias y demás anexos que reflejen la situación financiera de la compañía, para luego de revisados, presentar un informe que contenga las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores para que el administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas para su revisión y posterior conocimiento de la Junta General. Convocar a Junta General o solicitar al Gerente haga constar dentro del orden del día los puntos que crea convenientes deban ser puestos a su conocimiento y resolución; Asistir a las

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO GOVERNO  
 SINGAPORE

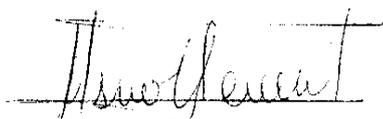
Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentadamente la remoción de los Administradores; Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PROHIBICIONES AL COMISARIO.-** Se prohíbe al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los danos y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la Junta General de Accionistas, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley. Las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayor a numérica; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGACION DE FUNCIONES.-** Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado

10

administrativamente la decisión; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO; DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de escisión o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías; **CLAUSULA CUARTA; DECLARACIONES.**- Los comparecientes formulan las siguientes declaraciones: **DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.**- Los otorgantes, como se determina en la **CLAUSULA SEGUNDA** de esta minuta, han resuelto constituir la compañía anónima "**FEGOAUTO S.A.**", con el capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que estará dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **MARIO DEIFILIO ORELLANA LOPEZ** ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aporte que lo realiza en efectivo; **PRISCILA KATHERINE ULLOA AREVALO** ha suscrito y pagado CUATROCIENTAS acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, aporte que lo realiza en efectivo; Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía "**FEGOAUTO S.A.**", que para tal efecto se ha abierto en el Banco del Austro S.A., cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse. **SEGUNDA:**

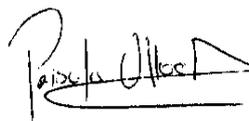
Dr. Eduardo Patacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO TOVENO

Autorizamos al Dr. Fabricio Moreno Serrano y al Abogado Pablo Francisco Corral, para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de ésta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miran a la validez de esta escritura. **ATENTAMENTE, ABOGADO PABLO FRANCISCO CORRAL PACHECO, ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CERO UNO- DOS MIL ONCE- CIENTO SESENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DR. MARIO DEIFILIO ORELLANA LOPEZ

c.i. 010205377-4



ING. PRISCILA KATHERINE ULLOA AREVALO

c.i. 0104370002



Dr. Eduardo Patacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO TOVENO



Nº 0337402



Dr. Eduardo Padua  
NOTARIO PUBLICO  
GOBIERNO REGIONAL DE CUENCA



09

**BANCO DEL AUSTRO**

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### FEGOAUTO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ORELLANA LOPEZ MARIO DEIFILIO	US\$400.00
ULLOA AREVALO PRISCILA KATHERINE	US\$400.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de septiembre del 2012

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO QUITO  
FUNCIÓN

10

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7454776  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0101991537 MORENO SERRANO FABRICIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/09/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FEGOAUTO S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7454776

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/10/2012 11:59:22

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*(Handwritten signature)*

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

*(Handwritten mark)*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V424E  
 CASADO SONIA E BONZALEZ CORDERO  
 SUPERIOR DR. EN CC, EDUCACION  
 MARIO ALBERTO ORELLANA  
 MARIA LIVIA LOPEZ  
 09/06/2003  
 REN 0189233  
 Azy  
*Mario Orellana*  
 PLAZA DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSOS  
 Cedula de CIUDADANIA No. 0102063774  
 ORELLANA LOPEZ MARIO DEIFILIO  
 AZUAY/EL PAN/EL PAN  
 06 OCTUBRE 1963  
 001-0821 00833 M  
 AZUAY, PALTE  
 PALTE  
*Mario Orellana*  
 NOTARIO PUBLICO JOSE MANUEL JIMENEZ  
 INC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 307-0005 NUMERO  
 0102063774 CÉDULA  
 ORELLANA LOPEZ MARIO DEIFILIO  
 AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 MACHANGARA PARROQUIA ZONA  
 F. PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA

*AD*

*Cuenca*

Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL

ESTADO CIVIL: Casada  
NOMBRE: PAUL ESTEBAN VERBUGO PERANTEZ

03-01  
CANTON: CAYAMA

021-08-10




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

164-0012 NÚMERO      0104370002 CÉDULA

ULLOA AREVALO PRISCILA  
KATHERINE

AZUAY      CUENCA  
PROVINCIA      CANTÓN  
MONAY      ZONA  
PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ..... COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



*Handwritten mark*

**DOY FE.-** Que según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.12.755** de fecha 24 de Septiembre del 2012 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, se aprobó la Constitución de la Compañía **FEGOAUTO S.A.**, que antecede. **Cuenca, 25 de Septiembre del 2012. EL NOTARIO.-**



Dr. Eduardo Paredes Añoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA, ECUADOR

P.

# Registro Mercantil Cuenca

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.755 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y cuatro de septiembre del dos mil doce, bajo el No. 657 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **FEGOAUTO S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8030. **CUENCA, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.-**

dcr.



*Verónica Vázquez L.*  
 Dra. Verónica Vázquez L.  
 Registradora Mercantil  
 del Cantón Cuenca.



OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1485

Cuenca, 09 OCT 2012

Señores  
BANCO DEL AUSTRO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FEGOAUTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

*Rivera*

Firma:	<i>Pascia Ulboa</i>
Nombre:	<i>Pascia Ulboa</i>
C.I.:	<i>010437000-2</i>
Fecha:	<i>13/03/2013</i>
Función:	<i>Gerente</i>